

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la demandada -*Danna Carvajal Caycedo*, allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en el certificado expedido por el Banco Pichincha S.A. en el cual se advierte la cancelación de una obligación. 13 febrero 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá - Valle

Auto No. 0345
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00192-00
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la Demandada **Danna Carvajal Caycedo** de levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la petición de la señora **Danna Carvajal Caycedo**, que se cancele los embargos decretados, ante la certificación expedida por el Ejecutante-**Banco Pichincha S.A.**- del **22 de diciembre de 2023**, en el sentido que "*Nº OPERACIÓN 058*****2149, LÍNEA CRÉDITO EDUCATIVO ROTATIVO, VÍNCULO DEUDOR, ESTADO CANCELADO*"; no se accederá, toda vez que no viene coadyuvada por el Ejecutante porque fue quien pidió la medida de embargo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso. Menos se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, de acuerdo al art. 461 del C.G.P.-archivo 25

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.-NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la señora **Danna Carvajal Caycedo**, por las razones expuestas.

2º.- REQUERIR al Banco Pichincha S.A., y a su apoderado judicial, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se les haga, **informe**, sí la señora **Danna Carvajal Caycedo** canceló la obligación pretendida en este proceso, o cuál fue la razón por la que se expidió el paz y salvo allegado por la Demandada.

Comunicar al correo electrónico suministrado el mismo día de notificación de este auto y anexar paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6beb656d293ae711c6ac4b37e64a81d756508bf3a1fb2f28a4ae259452e22b5**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>